

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

# RESOLUCIÓN NRO 0272-2024-CU-SO-15

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 142 establece que; "Todas las instituciones del sistema de educación superior, públicas y particulares, deberán instrumentar MAGISTRO un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior."

Página 1 | 4



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0272-2024-CU-SO-15

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, mediante memorando UTMACH-VINVIP-2024-0218-M, de fecha 30 de mayo del 2024; suscrito por Econ. Luis Brito Gaona, PhD, en calidad de Vicerrector de Investigación; Vinculación y Posgrado, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez; notifica el contenido del informe nro. INF-CINVIP-005-2024-SE-03, adoptada por el Consejo de Investigación y Posgrado, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

#### " 4. CONCLUSIÓN

Desde el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, y de acuerdo a la base legal señalada, se sugiere:

-Sugerir a Consejo Universitario se acoja la solicitud de ratificación del instrumento estandarizado de "Encuesta de Seguimiento a Graduados de la UTMACH" para las mallas vigentes."

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del memorando UTMACH-VINVIP-2024-0218-M, de fecha 30 de mayo del 2024; suscrito por Econ. Luis Brito Gaona, PhD, en calidad de Vicerrector de Investigación; Vinculación y Posgrado, y documentación anexa al memorando; con los considerandos que anteceden en

Página 2 | 4



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0272-2024-CU-SO-15

los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

#### **RESUELVE:**

**Artículo uno.**-. Ratificar LA ENCUESTA DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA aprobada con Resolución de Consejo Universitario nro. 291/2021 y 327/2021, considerando la actualización de los ítems u opciones de respuesta que efectuará cada carrera en las preguntas específicas 2, 7 y 8 del referido instrumento estandarizado.

**Artículo dos. -.** Autorizar a la Dirección de Vinculación, recibir la conformidad de los Subdecanos de las Facultades, respecto a la información que establecerá cada Carrera para los ítems u opciones de respuestas correspondientes a las preguntas 2, 7 y 8 del instrumento estandarizado, a fin de solicitar su activación y/o liberación a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Artículo tres. -** Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, atender las solicitudes de activación y/o liberación del instrumento estandarizado y/o de los ítems u opciones de respuestas de las preguntas 2, 7 y 8 de la encuesta de seguimiento a graduados, por parte de la Dirección de Vinculación. Se adjuntará la conformidad emitida desde los Subdecanatos.

**Articulo cuatro**. - Autorizar a la Dirección de Tecnologías de la Información la incorporación del código de carreras en correspondencia con su malla (regularización o rediseño).

**Artículo cinco. –** Autorizar a la Dirección de Vinculación, gestionar con los departamentos correspondientes las acciones operativas y administrativas correspondientes, que se deriven de la aprobación de la presente resolución, garantizando su cumplimiento.

**Articulo seis**. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec,

Página 3 | 4



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN NRO 0272-2024-CU-SO-15

en la ventana "<u>RESOLUCIONES"</u>, de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera. -** Notificar la presente resolución a los miembros del Consejo Universitario.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución a Dirección Vinculación.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Tecnologías

Cuarta. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

Dada en la ciudad de Machala, a los doce (12) días del mes de junio del año 2024, en la décima quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp. **SECRETARIA GENERAL** 

